

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, siete de junio de dos mil veintitrés.

Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	A HORA S.A.
Demandado	INVERSIONES VALLES VERDES S.A.S.
Radicado	05001 40 03 028 2023 00342 00
Providencia	Rechaza demanda.

A HORA S.A. por intermedio de apoderada judicial, presenta demanda **EJECUTIVA SINGULAR (Facturas Electrónicas)**, en contra de **INVERSIONES VALLES VERDES S.A.S.** El Despacho **INADMITIÓ** la demanda, por adolecer de los defectos señalados en el mismo, para que la parte actora procediera a subsanarlos.

La parte demandante presentó documentos mediante los cuales intentó corregir dichas anomalías, más no los subsanó debidamente, ni en su totalidad, por las razones que seguidamente se indicarán.

- *Requisito 3: En relación al envío de las facturas de venta, deberá remitirlas al Despacho de manera que se pueda validar que los documentos que se le enviaron al demandado efectivamente correspondan a las facturas que aquí se pretende cobrar*

La parte actora responde que “ello no es posible, toda vez que se trata de facturas electrónicas. En cualquier caso, al despacho fueron remitidas cada una de las facturas en formato PDF generado por el facturador electrónico con su respectivo archivo XML, mediante el cual se permite verificar la veracidad de las mismas”.

No obstante, en el escrito de demanda en el hecho 2 mencionan lo siguiente:

2. La sociedad **AHORA S.A.S. SERVICIOS TEMPORALES** emite la facturación electrónica mediante su proveedor tecnológico “**CADENA S.A. NIT. 890.930.534-0** bajo plataforma **E-FACTURA**” y las remite a través del correo electrónico facturacion@a-hora.com. El mecanismo para aceptación de la factura electrónica se realiza igualmente mediante correo electrónico al adquirente, en dirección electrónica dispuesta para tal fin. Si el adquirente no la acepta expresamente, se configura la aceptación tácita cuando no se rechaza dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la recepción de la factura, tal y como lo indica el artículo 2.2.2.53.5 del decreto 1074 del 2015.

Lo que se le estaba solicitando y con base a los envíos anexados en la demanda (folios 33 al 46 del Doc 01) era remitiera las facturas de ventas (puede ser como mensaje de datos o reenviando el correo al Despacho) de manera que el Despacho pudiera confirmar que se le anexó o que factura se le remitió a Valles Verdes en el correo titulado RV:

800045577; AHORA S.A.S;114119;01;AHORA S.A.S donde se aprecian unos anexos que no permiten su apertura al ser un pantallazo de correo electrónico:

z080004557702122000... .zip
371.5 KB

adjuntos.zip
8.2 KB

Y así con el envío de las demás facturas.

Por lo anterior, se establece que la parte solicitante no cumplió a cabalidad los requerimientos realizados por el Despacho, y como frente a lo anterior no es viable más inadmisiones o requerimientos, puesto que nuestro ordenamiento procesal vigente no contempla esta posibilidad, se rechazará de plano la demanda, para que se promueva en debida forma.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD EN MEDELLÍN,**

RESUELVE:

Primero: RECHAZAR la presente demanda antes referenciada, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

Segundo: ARCHIVAR las diligencias una vez quede en firme la presente decisión, previa anotación en el sistema de gestión judicial.

NOTIFÍQUESE

6

Firmado Por:

Sandra Milena Marin Gallego

Juez

Juzgado Municipal

Civil 028 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a565a1a286083773937595b16f0abefb6c7517cd9eb17a95ee0350754a119b8c**

Documento generado en 07/06/2023 06:30:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>